

*Julia Aliaga*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

RR.PP-246/15

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

246/15

Expediente núm. 1937

contra Alvaro Camero Martín

de Cañizar del Olivar ( Teruel )

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 26 de Junio de 1940.

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto expediente o pieza separada de embargo por responsabilidades políticas del sancionado expresado al margen, a fin de que previo alzamiento de bienes embargados, si existieren de la propiedad de dicho sancionado, sea debidamente archivado en esa Audiencia Provincial, acusando me el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Madrid a 21 de Abril de 1958  
P. El Presidente

*Agustín Pardo*

*Alvaro Caueo Martin*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Zaragoza*

Ilmo Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a U.S.  
S.I. expediente de Responsabilidades poli-  
ticas seguido contra Dn. *Alvare Pames..*  
*Martin..* vecino de... *Pañizar del Olivar..*  
en el que se ha dictado Auto de sobreseimi-  
to, por si estima a bien ordenar su archiv-  
vo.

Dios guardea U.S.I. muchos años.

Aliaga a 4 de Noviembre de 1943.

El Juez de Instruccion Ejte

Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provinnial. TERUEL



DON **MARIANO SAN JOSE MARTI SANZ,** SECRETARIO DEL  
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE VALENCIA

CERTIFICO: Que en el día de hoy se ha tomado por el  
Tribunal el acuerdo que copiado literalmente dice  
así:

AUTO

PRESIDENTE: **Señor**  
**SERRANO GARCIA**

VOCALES: **Señores PIQUER**  
**Y ZUMALACARRIGUI**

En la ciudad de Valencia a **veinte** de  
**mayo** de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que del testimonio de sentencia que  
remite el Juez Militar nº 8 de la **causa** nº 13177-V instruida  
a **ALVARO GAMEO MARTIN**, aparece que éste es vecino de Cañizar  
del Olivar, (Teruel).

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer  
de los expedientes de responsabilidad política, corres-  
ponde en primer término al Tribunal Regional del terri-  
torio de la vecindad del presunto responsable con arreglo  
a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Responsa-  
bilidades Políticas y siendo el presente caso la pobla-  
ción de **Cañizar del olivar** la vecindad del inculpado, procede  
de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de dicha  
Ley declararse incompetente este Tribunal Regional de  
Valencia, inhibiéndose del asunto a favor del Tribunal  
Regional de **Zaragoza**.

Vistos los artículos citados y demás concor-  
dantes


Se ACUERDA por el Tribunal, declararse incom-

competente para conocer del expediente que ha de ins-  
truirse a **ALVARO CAMEO MARTIN** vecino de **cañizar del Olivar**  
inhibiéndose del asunto y remitiendo el testimonio re-  
cibido al Tribunal Regional de **Zaragoza** como compe-  
tente, con atento oficio y copia de esta resolución.

Lo acordaron y firman los repetidos señores  
de que doy fe.-Eugenio Serrano.-Evaristo Piquer.-José M<sup>a</sup>  
Zumalacarregrui.-Mariano San José.-Rubricados.

Y para que conste y sea remitido al Tribunal  
Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza  
expido el presente con el visto bueno del señor Presidente  
en Valencia a veintidos de mayo de mil novecien-  
tos cuarenta.

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,



*Mariano San José*  
*Amor*



TRIBUNAL REGIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
DE  
VALENCIA

*Íltmo. Sr.*

*Excmo.*  
N.º Registro 21089

Alvaro Cameo Martín.

*Tengo el honor de remitir a V. S. testimonio de la resolución dictada en la causa y procesados anotados al margen, con el auto de inhabilitación dictado por este Tribunal Regional de Valencia, a favor del que preside V. S., rogándole me acuse recibo, para constancia en las actuaciones.*

*Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.*

Valencia 22 de Mayo de 1940.

El Presidente,

*Íltmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de* ZARAGOZA.

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el testimonio de la sentencia y certificación del auto dictado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Valencia, declarándose incompetente e inhibiéndose a favor de este Tribunal por ser el encartado *Alvaro Cameo Martín*, vecino de *Cañizar del Olivar*, Zaragoza veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

A C U E R D O . - Zaragoza veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martín  
Ferrando

Per recibida la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia y del auto dictado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, con lo que se formará el oportuno expediente. Se declara competente este Tribunal para conocer del asunto que lo motiva con respecto al encartado *Alvaro Cameo Martín*. Remítase el testimonio de la sentencia, con oficio al Juez Instructor Provincial de Teruel, a los fines ordenados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939; acúcese recibo y dése parte del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el artículo 44 de la expresada Ley.

Le acordaron los Sres. expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

*G<sup>a</sup> Santandreu*

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 1937

*Abas Carno Martín*

ILMO. SR.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 13.177 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 2 de Julio  
de 1940.

Juez Instructor Provincial,

*Pepe*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm.

1937  
731

Año

1940

Registro entrada núm.

CONTRA

*Alvaro Cameo Martín*

*Cañisas del Olivas*

Se inició el

3 de Julio

de 19

40

Remitido al Tribunal Regional el

de

de 19

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º

1927

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 13.177, contra Alvaro Cameo Martin, vecino de Cañizar del Olivar,

por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 26 de Junio

de 1940.



*R. G. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel GOBIERNO DE ARAGON

2

DON BALTASAR FRANCO REGASANS, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR N.º 8 DE ESTA PLAZA.

CERTIFICO: que en causa n.º 13177 se ha dictado el siguiente sentencia que se copia literalmente dice así: En la plaza de Valencia a 30 de Diciembre de 1.939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º 5 para ver y fallar la causa n.º 13177, que por el procedimiento de sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado ALVARO CAMERO MARTIN, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, a la vista de los autos por el Sr. Secretario, de las informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes al efecto de la vista y RESULTANDO: probado y así se declara por el Consejo, que el procesado ALVARO CAMERO MARTIN, de 28 años, casado, jornalero, natural y vecino de Casizur del Oizar, Teruel, directivo de la C.N.F. y fundador de izquierda republicana en dicho pueblo antes de producirse el G.M., durante la dominación roja en el mismo desempeñó el cargo de secretario del Comité revolucionario, bajo cuya actuación se llevó a cabo la destrucción e incendio de la iglesia parroquial, se verificaron requisas e incautaciones y se detuvo a algunas personas de orden después marchó voluntariamente a las filas rojas alistándose en la columna Durru-tá, con la que permaneció hasta fines de diciembre de 1.936 en que por haber sido hospitalizado abandonó el frente permaneciendo en tal situación hasta febrero de 1.937, en que ingresó en el Cuerpo de Asalto, sorprendiéndole en el frente de levante sector de Camarón al fin de la guerra. Mientras el procesado presta servicios de custodia de presas en San Miguel de los Reyes, presionero por los rojos en la defensa del seminario de Teruel, facilitándole ropa, comida, metálico, y dándole noticias de los triunfos del ejército "nacional" así como a los demás prisioneros, todos los cuales hablaban muy bien del trato que recibían del procesado. CONSIDERANDO: que los hechos relatados son sustitutos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el art.º 238 n.º 2 del Código de J.M., del que es responsable en concepto de autor por sus actos de identificación con la causa marxista y conforme al art.º 14 del penal ordinario, el procesado ALVARO CAMERO MARTIN, sin que concurren circunstancias modificativas de responsabilidad criminal. CONSIDERANDO: que todo persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente a tenor de los arts. 219 del C. de J.M. y 19 del penal común, y que la determinación de la cuantía compete en este caso a los Tribunales creados por la ley de 9 de febrero último. VISTOS los artículos citados y demás aplicables. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado ALVARO CAMERO MARTIN, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas a la pena de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN Y UN DIA DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena siéndole de abono para el cumplimiento de la misma la totalidad de la prisión preventiva sufrida por esta causa. Así mismo le declaramos civilmente responsable sin determinación de cuantía que será fijada oportunamente por el Tribunal Regional de Responsabilidades Penales. Así por esta nuestra sentencia le pronunciamos y firmamos. Ser. BATLLE/ANDRES MATINEZ/PARRE/FERNANDEZ/Firmado y rubricado.

Es copia que concuerda fielmente con el original el que me remite y para remitir a Expide el presente con el V.º B.º de S.S. en la plaza de Valencia a 5 de Enero de 1.940.

EL JUEZ MILITAR N.º 8

*Jano García*



EL SECRETARIO.

*[Handwritten signature]*

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En *Teruel* a los *diecisiete* de *Julio* de *mil*  
*novecientos treinta y siete*

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *1937* seguido contra *Moaró Camero Martínez* únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interécese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

*Antonio M. Sainza*

Diligencia:

*Segundamente se cumplimentó lo anterior  
proveydo. Doy fé'*

*M. Sainza*



GOBIERNO  
DE ARAGON

En contestación al oficio de V. S. número \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_ solicitando informes relativos a los bienes que D. Alvaro Comas Martí poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita _____	valorada en	✓	pts.
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
Una tierra _____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»
_____	id.	_____	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

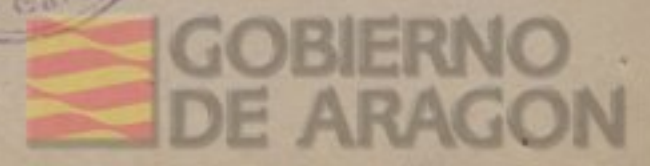
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde Juan Algorza El cura P. Emilia Sanchez El jefe J. S. G. Francisco Sanchez El Comandante P. G. C. Pablo Madano

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**



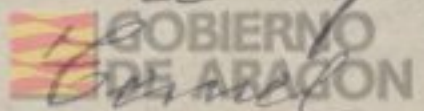


Tengo el honor de comunicar a V. S. que según un atento escrito de fecha 3 del actual informo que el vecino de Canvia del Olivar Alvaro Domingo Martínez se encuentra en la zona de los bienes actualidad en el de fortuna de Peral de San Miguel de los Reyes en Valencia no posee ningunos bienes de fortuna Dios pida a V. S. sus as.

Gargallo 4 Julio 1940  
 El Jefe 2.º encargado  
 Pablo Sedano

Permitiendo  
 hoja declara  
 zona de los bienes  
 de fortuna de  
 Alvaro Domingo  
 Martínez

Morcillo





PRISIÓN CENTRAL

DE

SAN MIGUEL DE LOS REYES

VALENCIA

DIRECCIÓN

Núm.

8754

Exp= nº 731

6

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. prevenciones debidamente diligenciadas, acompañadas de la correspondiente declaración jurada del recluso de este Establecimiento ALVARO CAMERO MARTIN, que se dignó remitirme con su atento oficio de 21 de los corrientes, para que surtan sus efectos en el expediente de Responsabilidades políticas, que se sigue en ese Juzgado contra el referido recluso

Dios guarde a V.S. muchos años  
Valencia 27 agosto 1940



SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE TERUEL

# PREVENCIONES

Que se hacen a Alvaro Ramero Martí sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1937 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a de Agosto de 40

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Palencia 7 Agosto 1910

Urbano Canales

Núm. 731

Exp. núm. 1937

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Alvaro Came-  
ro Martíu en cumplimiento de lo preceptado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA.

Ninguno

Propiedad de terceros.

Ninguno

DEUDAS.

Ninguna

Familiares.

Un hijo legítimo menor de edad.

Valencia del día 27 de Agosto

de 19 40

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Alvaro Cameo



GOBIERNO  
DE ARAGON

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Abasó Camero Martín, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 4 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Abasó Camero Martín posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 10 de Julio y 20 de Agosto y núms. 197 y 233 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado A del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en Consejo de Guerra por la jurisdicción militar a la pena veinte años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Benito Peris de Azcoitia de  
de mil novecientos cuarenta —Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

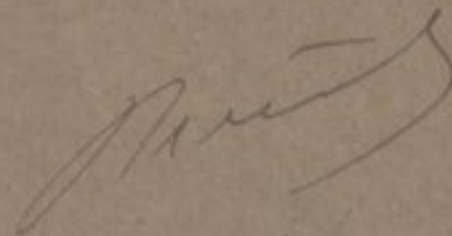
DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional:

doy fé.

M. Peris

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

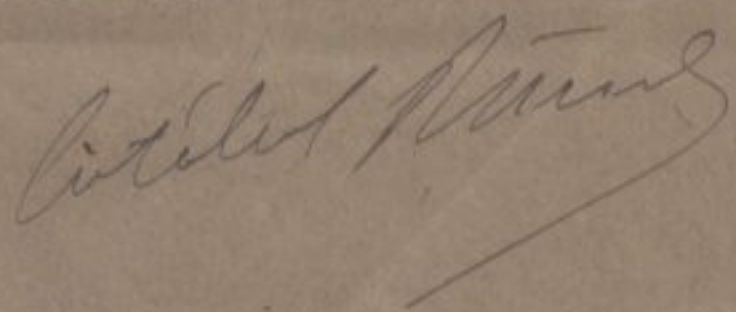
Zaragoza ..... *quince* ..... de *Diciembre* ..... de mil novecientos cuarenta .....



PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *quince* ..... de *Diciembre* ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.  
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza *veinte* de **Diciembre**

SEÑORES

Presidente

D. **Pascual G<sup>a</sup> Santandreu**

Vocales

D. **Jose M<sup>a</sup> Martin**

D. **Ignacio Ferrando**

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Alvaro*

*Carlos Martin*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Alvaro* *Carlos Martin* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Prisión San Miguel de los Reyes* *de los Reyes* devolverse cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*P. Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*  
*[Signature]*

Diligencia.- En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL



Núm. \_\_\_\_\_

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V. S. I. el expediente núm. 1937  
seguido contra D. Mano  
Carneo Martínez  
instruido por este Juzgado, una vez  
concluso.

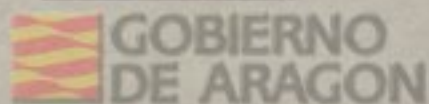
Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 31 de Abril de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA





PRISION CENTRAL  
DE  
SAN MIGUEL DE LOS REYES

DIRECCION

Núm. 46

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. debidamente diligenciado su telegrama postal de fecha 20 del pdo mes de diciembre, referente al recluso de esta Prisión ALVARO CAMEO MARTIN, al objeto de que surta sus efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye por ese Tribunal contra el mencionado individuo.


Dios guarde a V. S. muchos años  
Valencia 2 de enero de 1941



*Jurba*

ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA

 GOBIERNO  
DE ARAGON

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *20* de *Diciembre* de 194*0*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Sr. Jefe Prisión San Miguel de los Reyes (Palencia)*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1934*, contra *Alvaro Camero Martus* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



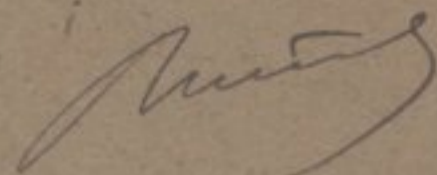
*[Handwritten signature]*



Enteros  
Polvino 30-12-110

Alvaro Cano  
Mutter.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
NO haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Alvaro Cameo Martin . Zaragoza  
diez y nueve de febrero de mil novecientos  
cuarenta. y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y nuev de febrero de mil  
novecientos cuarenta. y uno.

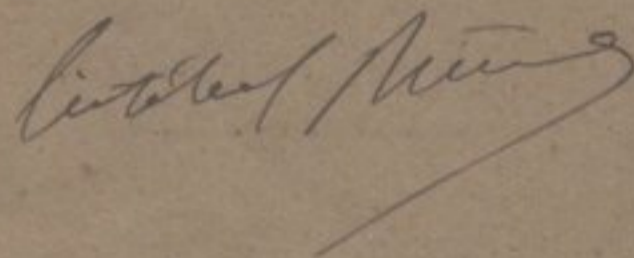
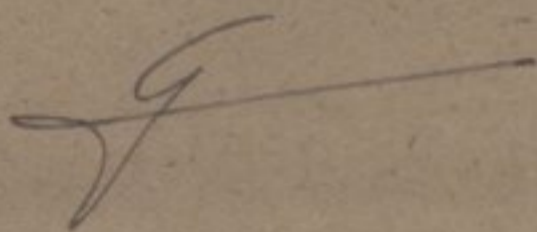
Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu

Martin

Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente, por término de  
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Jose M<sup>e</sup> Martin  
Claveria.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Febrero  
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ALVARO  
CAMEO MARTIN, de 29 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cañizar del Olivar (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Alvaro Cameo Martin fué sometido a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 30 de Diciembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era directivo de la C.N.T. y fundador de Izquierda Republicana en el pueblo de Cañizar del Olivar antes del Glorioso Movimiento nacional; durante la dominación roja en el mismo desempeñó el cargo de Secretario del Comité revolucionario, bajo cuya actuación se llevó a cabo la destrucción e incendio de la iglesia parroquial, se verificaron requisas e incautaciones y se detuvieron a algunas personas de orden, despues marchó voluntario a las filas rojas alistandose en la columna Durruti, con la que permaneció hasta fines de 1.937 en que ingresó en el Cuerpo de Asalto, sorprendiéndole en el frente de Levante, sector de Camarena, el fin de la guerra. Mientras el expedientado prestó servicios de custodia de presos en San Miguel de los Reyes protegió al falangista de Blesa, Francisco Alfredo Lopez Galindo, hecho prisionero por los rojos en la defensa del Seminario de Teruel, facilitándole ropa, comida, metálico y dándole noticias de los triunfos nacionales, así como a los demas prisioneros, todos los cuales hablaban muy bien del trato que recibian del inculpado; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de 20 anos de reclusión mayor. Carece de bienes y tiene a su cargo a su mujer y un hijo menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ALVARO GAMEO MARTIN, de Canizar del Olivar, a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan Guzmán*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.





Prisión Central de San Miguel de los Reyes

VALENCIA

DIRECCION

Núm. 6201

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. sentencia dictada contra el que fué recluso de este Establecimiento Alvaro Cameo Martín, el cual fué puesto en libertad el día 16 de mayo de 1941, habiendo fijado su residencia en Valencia, calle del Mar N.º. 26. Dios guarde a V.S. muchos años. Valencia a 1 de julio de 1941.



*[Firma manuscrita]*

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal postal por el que se acredita que el encartado ALVARO CAMERO MARTIN, ha sido puesto en libertad y fijado su residencia en VALENCIA-(Calle del Mar-26) Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*


ACUERDO ) Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.  
Señores )  
G<sup>a</sup> Santandreu )  
Martin ) Dada cuenta; únase al expediente de su razón el anterior telegrama postal, y habiendo sido puesto en libertad el encartado ALVARO CAMERO MARTIN reproduzcase de nuevo el telegrama postal el pueblo de su residencia.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. <sup>P</sup>residente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*Jordi M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

 GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal Decano de los de

-VALENCIA-

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1937, contra el vecino de ese pueblo ALVARO CAMERO MARTIN - (Calle del Mar nº 26).- con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*Fori el Sr. San Agustín*

Corresponde con el n.º 152 al Juzgado  
n.º 2

Valencia 7 de Julio 1941

El Juez Decano.

*Antonio Ben*

PROVIDENCIA / Valencia y Juzgado Municipal número Dos  
a siete de Julio de mil novecientos cuarenta  
y uno.

Por recibido en el día de hoy en turno de  
reparto el precedente exhorto con la copia de  
sentencia que se adjunta, notifíquese en legal  
forma con entrega de la referida copia a Al-  
varo Cano Martín y hecho devuélvase al su pro-  
cedencia.

Lo mando y firma Don Jose Beniseli Samsi,  
Abogado y Juez Municipal suplente del expre-  
sado Juzgado, doy fe.

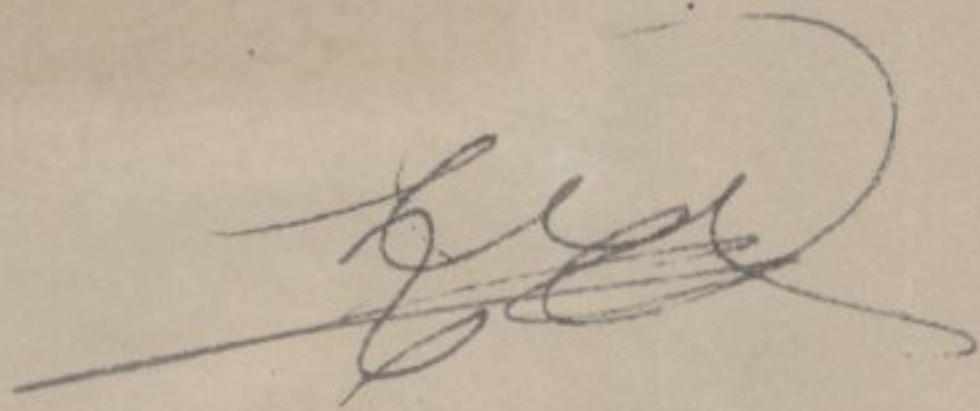


*Antonio Ben*

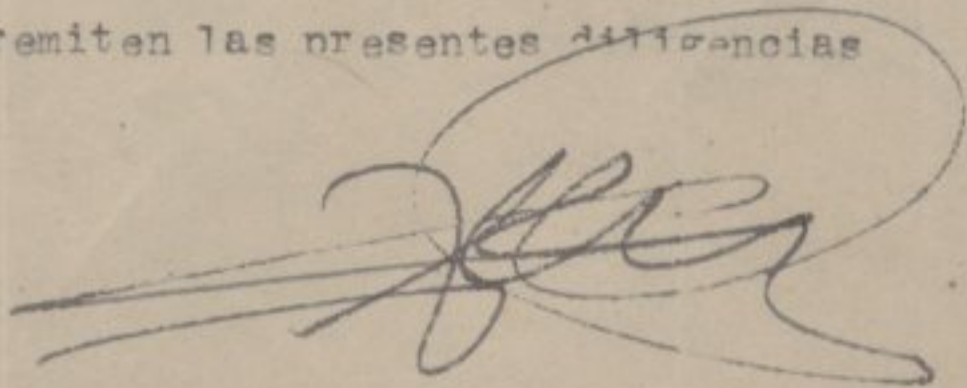


Diligencia en Valencia a diez de Julio de  
mil novecientos csesenta y uno.

Hays contar por la presente el  
no haber podido practicar la justifica-  
cion de la sentencia recorda contra Al-  
varn Larnes Martin, por ya no habi-  
tar en el domicilio que se indica calle del  
Mar numero veintitris, pues segun una  
inspeccion de algunos vecinos interro-  
gado a tal fin, dicen que el referido  
cuando se marchó a vivir a Murcia  
iguorandore calle y numero, en su virtud  
suspendo la justificacion interesada de  
que doy fe.



O T R A / En la misma fecha se remiten las presentes diligencias  
a su procedencia, doy fe.



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal por acreditarse que el encartado ALVARO CAMEO MARTIN se halla en ignorado paradero, así como no existen parientes proximos del mismo: doy fé.- Zaragoza dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO  
Señores  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen

Zaragoza dos - de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.  
Dada cuenta: únase al expediente de su razón el anterior telegrama postal y desconociéndose el paradero del encartado ALVARO CAMEO MARTIN así como el de sus parientes mas próximos, no-

tifiquese la sentencia recaída en este expediente por medio de los correspondientes edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado: certifico.

*[Signature]*

12-8-41 B-10.

Se opicinat al alcalde de Calindor en 20-10-42.  
otra vez expuesto a Zaragoza en 21-1-43



ALCALDIA  
DE  
Cañizar del Olivar  
(TERUEL)

Núm.

376

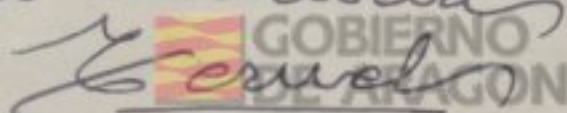
Consecuente a su  
atento escrito de fecha  
20 del actual; tengo el ho-  
nor de comunicarle V. S.,  
que practicadas averigua-  
ciones para indagar el  
actual domicilio del que  
fue vecino de este pueblo  
Alvaro Canero y Artie, ha-  
yendo por resultado, que  
dicho individuo tiene su  
residencia en Zaragoza  
Calle Suiza n.º 253 y pa-  
rece ser tiene una carbon-  
era. Dios guarde a V. S. m. d. a. d.

Cañizar del Olivar 31 de Octubre de 1942



El Alcalde  
Juan Alarza

Mr. Sr. Presidente de la Audiencia  
Provincial de





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Rgto. núm. \_\_\_\_\_

Tengo el honor de remitir a V.I. las adjuntas diligencias dimanante del expediente seguido a ALVARO GAMEO MARTIN, una vez cumplido cuanto me interesaba.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 30 de Enero de 1943.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

TERUEL

 GOBIERNO DE ARAGON

Responsabilidad Política



AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL  
PRESIDENCIA

Expte nº 1937

Ilmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V.I. la adjunta copia de la sentencia que se dictó en el expediente seguido contra ALVARO CAMEO MARTIN, (que reside en esa Ciudad, calle Suiza nº 253), rogando a V.I. sea notificada tal sentencia a dicho expediente con entrega de dicha copia y la devolución del presente con las diligencias de su cumplimiento.

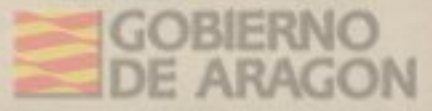
Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 22 de Enero de 1943.

*Manuel Escudé*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de ZARAGOZA

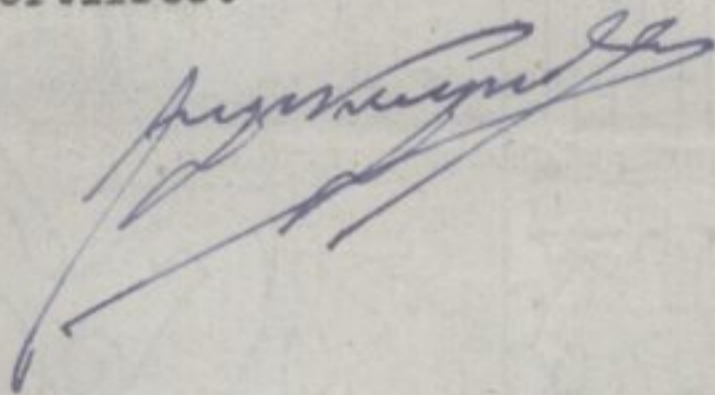
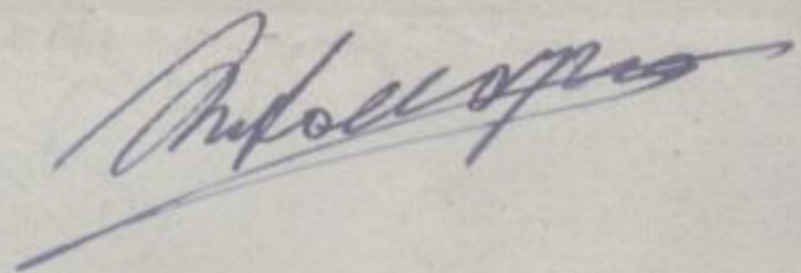


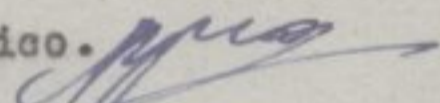
PROVIDENCIA .- Zaragoza a veinticinco de Enero de mil novecien-  
 S. S. tos cuarenta y tres.

Villar. )  
 Tejada. ) Cúmplase lo interesado por el Excmo. Sr. Pre-  
 Barroeta. ) sidente de la Audiencia Provincial de Teruel en su  
 ) precedente comunicación y para ello cítese ante es-  
 ) te Tribunal al interesado para el día veintiocho

de los corrientes a las once de su mañana y verificado devuelvase  
 a su procedencia.

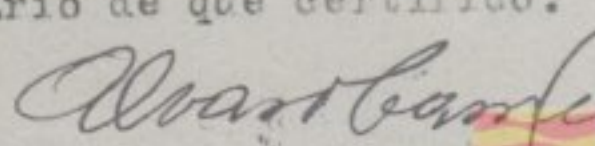
Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de  
 que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, Certifico. 

NOTIFICACIÓN AL EXPEDIENTADO - En Zaragoza a veintiocho de Enero de mil  
 ALVARO CAMBO MARTIN.- novecientos cuarenta y dos.

Teniendo a mi presencia al expresado al mar-  
 -domiciliado en Avda. America n.º 5 de esta ciudad.  
 le notifique en legal forma la sentencia dictada contra el  
 mismo por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
 advirtiéndole que contra la misma puede interponer recurso ante  
 el Tribunal Nacional, dentro del plazo de cinco días siguientes al  
 de esta notificación, quedando enterado y firmando en prueba de  
 ello conmigo el Secretario de que certifico.

  
 ALVARO CAMBO MARTIN  
 SECRETARIO

PROVIDENCIA.- Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos cuarenta,  
S.S. y tres.

Villar. )  
Tejada. )  
Barroeta. )  
-----  
Cumplido lo interesado por el ilmo. sr. Presidente  
de la Audiencia Provincial de Teruel, devuelvase a  
la misma las presentes diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y firma el  
Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, certifico.

*[Handwritten signature]*



Notificación al )  
Fiscal. ) En Teruel a ocho de Junio de mil novecientos  
cuarenta y tres, notifiqué al Sr. Fiscal, con entrega de copia, la sentencia dictada en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Alvaro Cameo Martín*, número 1937, y rubrica. Certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA ) Hago constar que no se ha interpuesto recurso alguno  
contra la precedente sentencia. Teruel veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA ) Teruel veintida de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.-  
Señores )  
Presidente ) Se declara firme la sentencia dictada en el presente expediente de responsabilidad política seguido contra *Alvaro Cameo Martín*; elevése testimonio de la misma al Tribunal Nacional; y remítase este expediente al Juzgado de 1ª Instancia del *Aliaga* para ejecución de la sentencia con arreglo a las normas del artículo 57 y siguientes de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, para cuya ejecución se le comisiona.-

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NOTA: Seguidamente se remite testimonio de la sentencia al Tribunal Nacional.-

Aliaga a 29 de Septiembre de 1943  
Visto a l anterior expediente y

A U T O.


Juez Sr Mateo: RESULTANDO: Que segun se deduce del mismo, el expediente fo-  
do no posee bienes cuya cuantia sea superior a veinticinco  
mil pesetas:

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en en el nº 3 de la Ley de 19 de Febre-  
ro de 1942, en relacion con la Orden de 4 Septiembre de 1943, segun la  
cual los beneficios de quella Ley seran extensivos a los expediente-  
dos cuyos expedientes se hallan en periodo de ejecucion de sentencia  
y por tanto debe de decretarse el sobreseimiento de este expediente

S.S. por ante mi el Secretario dijo: Que debia declarar y declaraba  
sobresaido el presente expediente que seguia contra Sr. Alvaro Gomez.  
.Martia. de Cañizor. del Olor...

Págase este Auto en conocimiento del interesado y del Ministerio  
Fiscal.

Asi lo acuerdo y firma Dn Elias Mateo Juez de Instruccion Ejte  
de esta Villa. Doy fe.



*Elias Mateo*

*Arrente Salera*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado Doy fe.

*F. Salera*



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALIA

Me complazco en acusar recibo a V.S. de su comunicación de fecha 29 de septiembre último, participando haber dictado auto de sobreseimiento en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Alvaro Comeo Martín*.

Dios guarde a V.S. muchos años.-

TERUEL, 4 de octubre de 1943.-

*José Ferrer*



Sr. Juez de Instrucción de

ALIAGA

Por la presente se ordena, notifique  
en forma legal al vecino d esa.....

.....ALAVRO CAMBO MARTIN/.....

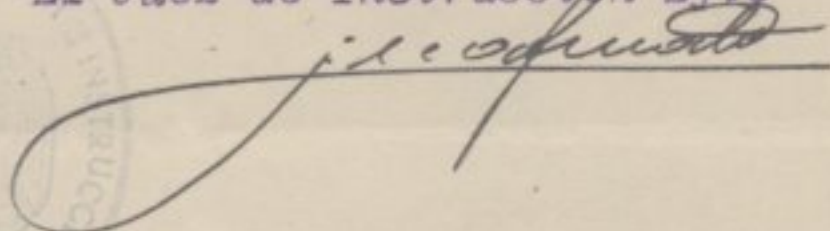
que por Auto del dia de hoy se ha acordado  
el sobreseimiento del expediente que contra  
el mismo se seguia por Responsabilidades  
Politicass.

Cumplimentada que sea la presente devuel  
vase a la mayor brevedad.

Dios guarde a Va muchos años.

Aliaga a 29 de Septiembre de 1943.

El Juez de Instruccion Eite



*[Handwritten signature]*



Sr Juez Municipal de

CANIZAR...DEL...OLIVAR



JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
Cañizar del Olivar  
(TERUEL)

Núm. 675

Devuelvo a V. S., carta-orden que me fue enviada para notificación a alvaro Caneco Martín, toda vez que no puede ser cumplida entrada por hallarse el interesado en libertad condicional, con residencia en La Muela (Zaragoza) según noticias que tiene este juzgado, si bien se sabe reside en Zaragoza.

Dios guarde a V. S. m. d. a. d.

Cañizar del Olivar a 11 octubre 1943

El juez Municipal.

Manuel Sancho



Sr. juez de Instrucción del Partido

